

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
20/2007-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR MOISÉS  
RODRÍGUEZ LIMÓN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de febrero de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S :**

**I.** Mediante solicitud presentada el veinticuatro de enero de dos mil siete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y recibida al día siguiente en la Unidad de Enlace, a la que se asignó el número de folio OCJC-005, expediente DGD/UE-J/051/2007, Moisés Rodríguez Limón solicitó "copia certificada de la resolución emitida en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX, del precepto legal 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2003".

**II.** El veintinueve de enero de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/0201/2007 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

**III.** Ante la solicitud formulada, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-62-02-

2007, de seis de febrero de dos mil siete, informó en lo conducente:

***"Por lo que hace a la resolución emitida en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX, del precepto legal 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2003, resuelta por el Pleno de este Tribunal Constitucional el 14 de noviembre de 2005; le comunico que mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2003, dictado por el Ministro Juventino V. Castro y Castro, en su carácter de Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero, del Acuerdo 9/2003, del Pleno de este Tribunal Constitucional y 15, fracción V, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional, se clasificó el asunto como reservado por un plazo de doce años, porque el tema está vinculado con la organización administrativa y funcionamiento de los Tribunales de la Federación, en su tarea de impartición de justicia.***

***Sin embargo, en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental bajo resguardo de esta Dirección General; con fundamento en el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede a cotizar la ejecutoria dictada en la Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con supresión de datos personales.***

--	--	--	--	--

<i>DOCUMENTO</i>	<i>DISPONIBILIDAD</i>	<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>MODALIDAD DE ENTREGA</i>	<i>COSTO</i>
<i>Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2003 (Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>PARCIALMENTE RESERVADA</i>	<i>COPIA CERTIFICADA</i>	<i>SÍ GENERA  (Ver formato anexo)"</i>

Además en el formato anexo se señaló: **"(...) Modalidad de entrega de información (...) Copia certificada. Costo unitario \$1.00. Cantidad de material 120. Subtotal \$120.00. Total \$120.00"**.

**IV.** Mediante el oficio DGD/UE/0241/2007, recibido el siete de febrero de dos mil siete, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe de la Directora de General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

**V.** El ocho de febrero del mismo año, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, siguiendo el orden previamente establecido, turnó el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 20/2007-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Moisés Rodríguez Limón, el veinticuatro de enero de dos mil siete, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó que el Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente en funciones de esta Suprema Corte de Justicia clasificó como reservada por un plazo de doce años la información solicitada, consistente en copia certificada de la resolución emitida en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**II.** Como quedó precisado en el antecedente III de esta resolución, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó a la Unidad de Enlace que el expediente relativo es de carácter reservado, en virtud de que el Ministro Juventino V. Castro y Castro, Presidente en funciones de esta Suprema Corte de Justicia así lo clasificó por un plazo de doce años con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero, del Acuerdo 9/2003 del Pleno de este Alto Tribunal y 15, fracción V, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A pesar de lo anterior, la propia titular con fundamento en el artículo 8º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental cotizó el costo de una copia certificada de la resolución emitida en dicho asunto precisando que en todo caso se suprimirán los datos personales de tal resolución. Además, la titular de la referida Dirección General señaló que se remitiera su informe al Comité de Acceso a la información.

Al respecto, debe señalarse que aun cuando la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo la información solicitada no expresa con la contundencia necesaria que la sentencia requerida es información pública, lo cierto es que sí cotiza el costo de la copia certificada solicitada e incluso indica que suprimirá de la misma datos personales.

Así las cosas, debe estimarse que aun cuando en el informe correspondiente se solicitó su remisión a este Comité, lo cierto es que la referida unidad administrativa ya asumió la responsabilidad que le corresponde y determinó, aunque fuera implícitamente, con base en el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, que la sentencia requerida constituye información pública y que dará acceso a la misma previa supresión de datos personales.

En ese orden, si en este momento procedimental no existe por parte de la unidad administrativa correspondiente acto alguno mediante el cual restrinja el acceso a la información solicitada, ya que aún no ha suprimido datos personales de la resolución respectiva, debe estimarse que este Comité carece de atribuciones para pronunciarse sobre el informe correspondiente a la información requerida, así como sobre la modalidad indicada, por lo que debe reponerse el procedimiento para que la Unidad de Enlace haga del conocimiento del solicitante la disponibilidad de lo requerido y el costo de la referida copia certificada.

En las relatadas circunstancias, se recomienda a la Unidad de Enlace que únicamente remita a este Comité aquellos informes de las unidades administrativas en los que se niegue el acceso a la información, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En abono a lo anterior, cabe señalar que es criterio de este Comité, sustentado en el principio de interpretación más favorable al acceso a la información previsto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4° del referido Reglamento, que si con objeto de habilitar la disponibilidad de una resolución judicial se suprimen datos personales, la versión pública de la misma deberá ponerse de inmediato a disposición del solicitante y, únicamente, en el caso de que el requirente no esté conforme con la supresión realizada, este Comité ejercerá sus facultades de supervisión para verificar si la exclusión de datos fue apegada a derecho.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se repone el procedimiento para los efectos precisados en el considerando último de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria de catorce de febrero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco de votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de Servicios, de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO**

**LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN BEGOVICH GARFIAS**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES ÁVILA ALARCÓN.**